



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE: DARIO JOSE MURGAS OSPINO  
ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2025-00028-00.

Por reunir los requisitos legales ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor DARIO JOSE MURGAS OSPINO a nombre propio, contra la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en consecuencia:

1.- Notifíquese al Rector de la i) UNIVERSIDAD LIBRE y a la ii) Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de Tutela.

2.- Vincúlese como parte accionada a todos los participantes de la convocatoria N° 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional, realizada por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, quienes pueden llegar a tener interés en las resultados de la presente acción, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación de los vinculados, se ordena a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que comuniquen a todos los participantes de la convocatoria N° 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional, a través de su página WEB, acerca de la tutela instaurada por DARIO JOSE MURGAS OSPINO, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

3.- Atendiendo las directrices que han sido impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tanto la recepción de esta tutela, como su trámite y comunicaciones (incluyendo el pronunciamiento a cargo de la accionada, al que se hizo referencia en el numeral precedente) se debe realizar a través del Sistema de Gestión Judicial “SAMAI”.

4.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de Tutela.

5.- Téngase al señor DARIO JOSE MURGAS OSPINO como la parte actora en este asunto.

6.- Adviértase a las autoridades accionadas que todas las respuestas o información que deseen aportar sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional, se debe proporcionar exclusivamente a través de la ventanilla de atención virtual SAMAI (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>), so pena de que NO puedan ser tenidas en cuenta. Notifíquese a las partes. Cúmplase.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico:  
[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=200013333008202500028002000133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333008202500028002000133)

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Cúmplase.

*[CON FIRMA ELECTRÓNICA]*  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/kpc